



UBA BICENTENARIO
18102010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 2.091.460/2009

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

Visto la Resolución de la Facultad de Medicina (CD) N° 1876/2008 y lo dispuesto por la reglamentación vigente, en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CD) N° 1876/2008 la Facultad de Medicina solicita la ratificación del Convenio Marco de Colaboración entre la mencionada Unidad Académica y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Convenio tiene como objeto establecer relaciones de colaboración mutua tendientes a planificar, programar y desarrollar conjuntamente actividades de carácter científico-tecnológico, docente, de divulgación y educación para la salud, de conformidad con los objetivos y planes de cada entidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Presupuestaria y Contable y la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Convenios.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio Marco de Colaboración entre la Facultad de Medicina y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, cuya copia obra agregada a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.

ARTICULO 3º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco de la presente deberán ser elevados a este Consejo Superior para su aprobación.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA BICENTENARIO
18102010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



EXP-UBA: 2.091.460/2009

Los planes de trabajo deberán, asimismo, ser formalizados mediante convenios específicos.

ARTICULO 4º.- Los aranceles, gratuidad y excepciones de pago, de las actividades que en virtud del presente Convenio realizaren conjuntamente ambos contratantes, serán establecidas en cada caso. El presente convenio no genera erogación alguna para la Facultad. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán la subcuenta del Financiamiento 12 – Recursos Propios de la Facultad de Derecho, habilitada a tal fin.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese a la Unidad Académica interviniente, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Presupuestaria y Contable, pase a la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología a sus efectos y archívese.

RESOLUCION N° 7755

BC

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Defensoría del Pueblo de
la Ciudad de Buenos Aires

Expediente N° 506/15/08



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Medicina

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-**

Entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES representada por su Decano, Prof. Dr. Alfredo P. Buzzi, con domicilio en Paraguay 2155 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la FACULTAD, por una parte, y por la otra, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante LA DEFENSORIA, representada por la Dra. Alicia B. Pierini, con domicilio en la calle Venezuela 842 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Titular, se formaliza el presente convenio marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: Las partes con el objeto de establecer relaciones de colaboración mutua, se comprometen a planificar, programar, y desarrollar conjuntamente, actividades de carácter científico-tecnológico y docente, de divulgación y educación para la salud de conformidad a los objetivos y planes de cada entidad. A tales efectos, las partes realizarán en conjunto: A) Acciones recíprocas y/o conjuntas de investigación, estudios, encuestas, estadísticas, asesoramiento y servicios. B) Dictado de seminarios, cursos y conferencias. C) Intercambio entre los grupos de investigación, las cátedras y las comisiones de trabajo de cada una de las partes. D) Promoción de un sistema de pasantías en LA DEFENSORIA para los alumnos avanzados de LA FACULTAD. E) Implementación de un sistema de asistencia técnica a LA DEFENSORIA por parte de graduados de todas las carreras de LA FACULTAD.-----

SEGUNDA: Ninguna de las partes podrá realizar las actividades especificadas en el objeto del presente Convenio, ni en los convenios a que diere lugar éste, en forma independiente invocando este convenio, el nombre o representación de LA FACULTAD y/o el de LA DEFENSORIA, sin que tales actividades fueran aprobadas por las dos instituciones parte de conformidad a sus normas reglamentarias. En particular, las partes acuerdan que las denominaciones "UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES" y "UBA", así como el logo o isotipo de la Universidad de Buenos Aires, no podrán ser utilizados sino en trabajos conjuntos, y únicamente con la previa y expresa autorización de LA FACULTAD. La violación de las previsiones contenidas en la presente cláusula dará lugar

Efraín Benzaquen
SECRETARIO GENERAL

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

1.-



Defensoría del Pueblo de
la Ciudad de Buenos Aires

Expediente N°: 15/08



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Medicina

a la rescisión automática del convenio y/o convenios que se hubieren realizado entre las partes, y otorgará derecho a la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.-----

TERCERA: Los aranceles, gratuidad y excepciones de pago, de las actividades que en virtud del presente convenio realizaren conjuntamente ambos contratantes, serán establecidas en cada caso. El presente convenio no genera erogación alguna para LA FACULTAD.-----

CUARTA: Las actividades a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en acuerdos específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Tales acuerdos específicos deberán ser aprobados por cada una de las partes involucradas de conformidad a sus pautas reglamentarias.-----

QUINTA: Las actividades que se aprueben por el presente Convenio serán informadas periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.-----

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes, respetándose la autoría intelectual del personal participante.-----

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.-----

OCTAVA: El presente convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.-----

Efraín Benzaque
SECRETARIO GENERAL

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires



Expediente N°: 560/15/08

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Medicina

NOVENA: Este Convenio se celebra por el término de TRES (3) años calendario. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, dentro de su vigencia, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de SESENTA (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMA: Las partes y las personas que intervengan en la ejecución de las actividades a que diere lugar este convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula primera, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de resultados.

DÉCIMO PRIMERA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal. Asimismo, ambas partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, lo que deberá ser notificado por la FACULTAD a la contraparte en forma fehaciente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto del año 2008.

[Handwritten signature of Carlos Esteban Mas Velez]

[Handwritten signature of Prof. Emérito Alfredo Buzzi]

Efraín Benzaquen
SECRETARIO GENERAL

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General 3.-

Dra. ALICIA PIERINI
DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PROF. EMÉRITO ALFREDO BUZZI
DECANO